

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

### ANUNCIO

#### 2123

Mediante Decreto de la Presidenta número 55/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, de esta Mancomunidad, se procede a la creación de la Mesa General de Negociación de esta Mancomunidad, con carácter unitario para el personal laboral y funcionario.

En Mesa General de Negociación, celebrada el 07 de julio de 2022, se aprueba por unanimidad aprobar el reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación, y realizar el respectivo anuncio y publicación en el boletín oficial de Las Palmas.

El reglamento de la Mesa General de Negociación de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura es el que se detalla a continuación:

#### “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

##### Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, a partir de ahora MGN, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

2. Asimismo, regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

##### Artículo 2. Definición y ámbito

La MGN es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo comunes del personal laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, artículo 8 puntos 1 y 2 del EBEP, en las materias objeto de negociación conforme al artículo 37.1 del EBEP.

En consecuencia, el ámbito de actuaciones de la MSG de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura se extenderá a:

- a) Personal laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal, artículo 8 punto 2 C.

##### Artículo 3. Composición

1. La MGN estará integrada por representantes de la Administración, designados por la Presidencia, y representantes de las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones, designados de conformidad de los criterios establecidos en el artículo 36.3 del EBEP, tomando en consideración en cada caso los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal laboral del correspondiente y ámbito de representación.

En consecuencia, estarán presentes las Organizaciones Sindicales que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido el diez por ciento o más de los representantes de los empleados públicos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura.

2. La representación de cada una de las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones que hayan obtenido al menos el 10% de representación en dicho ámbito designara dos Titulares y sus respectivos suplentes tras cada periodo electoral. De la misma forma la Administración designara el mismo número de representantes en la MGN tras cada periodo electoral. Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de al menos un asesor (cada uno de los sindicatos y Agrupaciones y la Administración), que intervendrán con voz, pero sin voto. Ambas partes podrán sustituir a los Titulares previa comunicación fehaciente a la MGN.

3. Ninguna de las partes (Administración y Organizaciones Sindicales) podrán superar el número de 15 miembros.

#### Artículo 4. Permisos de la representación sindical

Los representantes sindicales que participen, como titulares o como suplentes, en la MGN, o en los grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno de la misma, dispondrán de cuantos permisos sean precisos, dentro de su jornada laboral, para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales empleados públicos como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

#### Artículo 5. Funciones

Corresponde a la MGN la negociación de aquellas materias previstas en el artículo 37 del EBEP, que sean comunes a todo el personal incluido en su ámbito. Asimismo, corresponde a esta Mesa el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 38.9 del EBEP.

#### Artículo 6. Reuniones y convocatorias

1. La MGN que dará válidamente constituida cuando, además de concurrir la representación de la Administración, concorra al menos la mayoría absoluta de la representación de las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones.

2. La MGN se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia en los siguientes supuestos:

a) Por decisión de la representación de la Administración.

b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones, pudiendo producirse al termino de cada sesión, estableciéndose en dicho caso la fecha de la próxima convocatoria, no siendo necesario, en este supuesto, realizar la convocatoria correspondiente.

c) Por decisión de la mayoría absoluta de la representación de las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones presenten en la mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

3. Las convocatorias, salvo cuando sean acordadas o fijadas al termino de cada sesión es realizaran con una antelación mínima de cuatro días laborales, por quien ostente la Presidencia, debiendo, en este caso, ser realizadas por escrito y aportando la documentación correspondiente. Al menos, que por las partes se acuerde lo contrario.

4. Cuando la convocatoria fuese solicitada por las Organizaciones Sindicales y Agrupación deberá realizarse por escrito y ser convocadas por parte de la Presidencia en un plazo de cuatro días laborales. Al menos que por las partes se acuerde lo contrario.

5. La MGN de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura funcionara en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad este preestablecida y las que se convoquen con tal carácter. Con carácter ordinario MGN de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, deberá reunirse al menos una vez cada cuatro meses. Sin perjuicio de ello, la MGN de la

Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura se reunirá, en sesiones extraordinarias, tantas veces la promuevan las partes y cuando se estime necesario.

#### Artículo 7. Orden del día

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la MGN o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2. El primer punto del orden del día de cada sesión será la aprobación del acta de la sesión anterior.

3. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN, como punto previo, acordará el orden en que deberá ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

4. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día por la vía de urgencia se necesitara en acuerdo de la Administración y, al menos, de la mayoría absoluta de los representantes presentes de las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones.

#### Artículo 8. Actas

1. De cada sesión que celebre la MGN se levantara acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos tomados, con indicación de los miembros asistentes y ausentes formalmente convocados, circunstancias de lugar y tiempo y demás incidencias que procedan.

2. A petición expresa de cualquiera de los representantes con derecho a voto, se hará constar en el acta el posicionamiento u opinión del mismo con respecto algún punto del orden del día, pudiendo aportar el solicitante su opinión o texto escrito a incorporar.

3. Las actas se confeccionarán por quien ostente la secretaria quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la MGN, y deberán ir firmadas además por la Presidencia.

4. La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento, y en su caso para la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta a aprobar ante de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o precisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

#### Artículo 9. De la secretaria de la MGN

Se designará, por la Presidencia de la MGN, la persona que ejercerá las funciones de la secretaria entre el personal de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura o bien de que forme parte de la MGN (si éste acepta tal designación). Sus competencias consistirán básicamente en:

a) Recoger por escrito el desarrollo de las sesiones en acta

b) Redactar y tramitar las convocatorias

c) Custodiar la documentación de la MGN, dando traslado de copia de la misma al departamento de personal y Organizaciones Sindicales, con representación en la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura.

d) Recibir todo tipo de notificaciones, recoger las excusas de asistencia, o cualquier otro escrito del que haya que tener conocimiento cualquiera de las partes que forme la mesa.

e) Expedir las certificaciones que le sean solicitadas.

f) Realizar las funciones de trámite y de soporte técnico necesario para el funcionamiento de la MGN.

#### Artículo 10. De la Presidencia

La Presidencia de la MGN corresponde al Presidente o persona en quien delegue. Son competencias de la Presidencia las siguientes:

- a) Convocar la MGN en los supuestos establecidos en el artículo 6.2 del presente reglamento
- b) Moderar y dirigir los debates, especialmente regulando el uso de la palabra de quien lo soliciten
- c) Dar por concluido el punto del orden del día, cuando la cuestión este suficientemente debatida.
- d) Todas aquellas que le atribuya la normativa vigente.

#### Artículo 11. Acuerdos

1. Cuando los acuerdos versen sobre materias de competencias de los órganos de gobierno de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos, conforme establece el artículo 38.3 de EBEP.

2. La Adopción o pactos requerirá el voto favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de la parte sindical en razón de la representación que de forma ponderada ostenten las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones legitimadas para estar presentes en la MGN.

Dicha representación ponderada se determinará mediante la extrapolación de los porcentajes de representatividad de las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones legitimadas para estar presentes en la MGN, tomando como base el cien por cien.

#### Artículo 12. Contenido de los acuerdos

1. Los pactos y acuerdos deberán expresar como mínimo:

- a) Determinación de las partes que lo conciertan.
- b) Ámbito personal y temporal.
- c) Formas, plazo de preavisos y condiciones de denuncia de los mismos.

2. El seguimiento de los pactos y acuerdos, lo ostentara la MGN salvo cuando esta determine que sea una comisión paritaria la que haga el seguimiento.

#### Artículo 13. Vigencia

1. Los pactos y acuerdos suscritos conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento obligan a las partes que intervengan en el mismo durante todo el tiempo de vigencia.

2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración se producirá en los términos que los mismos hubiesen establecido.

3. Si en los pactos y acuerdos no se estableciese otra cosa, los mismos se prorrogarán de año en año, siempre que no medie denuncia expresa por algunas de las partes.

#### Artículo 14. Reforma del reglamento

Para la reforma de este reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

#### Disposición adicional primera

Este reglamento tiene carácter supletorio para todas aquellas mesas constituidas o que se constituyan y que carezcan de su propio reglamento, con las adaptaciones necesarias a sus especificidades.

#### Disposición adicional segunda

El presente reglamento será remitido a la Oficina Pública correspondiente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

#### Disposición final

Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Puerto del Rosario, a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LA PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero

173.837